



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0593-R-2021

Huancayo, 13 de diciembre 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 964-2021-USG/UNCP del 03 de diciembre 2021, a través del cual el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, remite informe técnico para la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 004-2021-JOL/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de setiembre 2020, se firmó Contrato N° 004-2021-JOL/UNCP que deviene de la Contratación Directa N° 003-2021-USG-UNCP, para la contratación del servicio de limpieza y jardinería UNCP 2021, contrato suscrito con el Consorcio CHINS, por el importe de S/ 435,000 con plazo de ejecución de 03 meses;

Que, mediante el Decreto Supremo 009-2021-SA, el gobierno dispuso la prórroga de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario a partir del 07 de marzo del presente año. Además, no se descarta la probabilidad que surjan otras variantes que no respondan a las actuales vacunas en producción y mantengan el crecimiento acelerado de casos y fallecidos por esta pandemia. Asimismo, mediante Decreto Supremo 025-2021-SA, se prorroga la declaratoria de la emergencia sanitaria por un plazo de 180 días calendario a partir del 03.09.2021 (hasta marzo de 2022);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF se establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; y "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el jefe de la unidad de servicios generales, informa que, con la finalidad de mantener las condiciones higiénicas adecuadas de los ambientes de los locales con que cuenta la institución y sus respectivas sedes, habiéndose declarado el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; considerando que hay personal administrativo que viene asistiendo a las instalaciones de la entidad, es necesario la ampliación de contrato efectuando una ADICIONAL de contrato al 23.33% del contrato original, equivalente a S/ 101,500.00 soles;

Que, el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."

Que, el Artículo 34°, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Modificaciones al contrato, numeral 34.3, Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..." Y el Artículo 157°, numeral 157.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica: Mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0593-R-2021

Que, mediante informe legal N° 611-2021-OGAJ/UNCP del 07 de diciembre 2021, la asesora jurídica, considerando que, el área usuaria sustenta las razones técnicas para la aprobación de prestaciones adicionales, a fin de no interrumpir el servicio de limpieza y jardinería de las dependencias e instalaciones de la UNCP, el mismo que encuentra asidero normativo en lo dispuesto en el Artículo 34°, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del Artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento de la citada Ley, concerniendo la emisión del acto resolutorio de aprobación de prestaciones adicionales; y

Que, el Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto Universitario, señala el Rector tiene las atribuciones... Dirige la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad al Dictamen N° 01228-2021-R y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** EL ADICIONAL del **Contrato N° 004-2021-JOL/UNCP "Servicio de Limpieza y Jardinería UNCP 2021"**, cuyo costo asciende a **S/ 101,500.00 soles**.
- 2° **ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística, se encargue de la comunicación de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE y al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones-SEACE.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL


Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR